

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento Ciudad Real, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2017, convalidado en sesión de 25 de mayo del presente año, el Reglamento del Consejo Local de Sostenibilidad, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de información pública.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro de la misma, del siguiente tenor literal:
REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD

Capítulo Primero.

Constitución.

Artículo 1.- Constitución del Consejo Local de Sostenibilidad.

1. El Consejo de Sostenibilidad se crea en base a lo dispuesto en la directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 26 de Mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del ciudadano en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el desarrollo sostenible; el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se aboga por que las corporaciones locales faciliten la participación ciudadana, regulándose dentro de este contexto la institución de los Consejos sectoriales en los artículos 130 y 131 del ROF.

Artículo 2.- Naturaleza del Consejo Local de Sostenibilidad.

1. El Consejo Local de Sostenibilidad se constituye como un órgano con funciones exclusivamente de informe y, en su caso, propuesta, de carácter participativo, compuesto por representantes de la Corporación Municipal, asociaciones y colectivos y otras partes interesadas en el desarrollo sostenible del municipio de Ciudad Real, así como asesores de contrastada valía en la materia.

2. Se constituye como espacio permanente de información, debate, consenso y compromiso ciudadano con la planificación y ejecución del proyecto de desarrollo sostenible en el municipio.

Artículo 3.- Objetivos del Consejo Local de Sostenibilidad.

1. Son objetivos del Consejo Local de Sostenibilidad:

1. Potenciar, fomentar y participar en el desarrollo sostenible de Ciudad Real.

2. Participación en la elaboración del Plan de Acción Local, así como su seguimiento y valoración, en el ámbito de la Agenda 21 Local.

3. Promover la educación ambiental, la investigación y la defensa de la naturaleza, apoyándose en la realización de cursos, seminarios, conferencias, coloquios y otras actividades que organice a propuesta del Consejo el área municipal correspondiente.

4. Protección y defensa de usuarios y consumidores.

5. Regular su propio régimen de organización y funcionamiento

2. Constituirán también fines del Consejo Local de Sostenibilidad, los que se determinen por el correspondiente órgano del Ayuntamiento que no estén en contradicción con este Reglamento ni con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Composición del Consejo Local de Sostenibilidad.

1. El Consejo Local de Sostenibilidad estará integrado por los siguientes miembros:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Presidente: Alcalde, o Concejal Delegado del Área con competencias sobre la materia objeto de este Reglamento.

El Concejal Delegado del área, o Concejal en quien delegue éste, cuando ostente la Presidencia en caso de delegación de la Alcaldía.

Secretario: Será designado por la Presidencia, bien entre los vocales miembros del propio órgano, bien entre el personal del Ayuntamiento.

Vocales:

Un Concejal por cada uno de los Grupos Políticos que constituyen la Corporación.

Representantes de diferentes entidades y asociaciones con interés en el desarrollo sostenible de la ciudad, siendo en el momento de aprobación del presente reglamento los siguientes:

FLAVE.

Consejo Local de la Juventud.

Federación de AMPAS.

Representante Asociaciones de Mujeres.

FUCI.

Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios.

Cámara de Comercio e Industria.

Junta de Personal.

Patronato Municipal de Discapacitados.

Asociación Protectora de Animales y Plantas la Bienvenida.

Asociación Interprofesional de Colegios Profesionales.

ASAJA.

2. Podrán ser incluidos como nuevos miembros, entidades o asociaciones sin ánimo de lucro a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo de 2/3 del Consejo Local de Sostenibilidad.

3. Serán asesores permanentes del Consejo Local de Sostenibilidad los Jefes de Servicio de Medioambiente y Consumo, así como el Técnico Jurídico de Gestión con competencias en la materia, pudiendo el Presidente designar a cuantos técnicos competentes en la materia crea conveniente, en función de los temas a tratar.

Capítulo Segundo.

Organización.

Artículo 5.- Organización del Consejo Local de Sostenibilidad.

En el seno del Consejo Local de Sostenibilidad podrán funcionar cuantos grupos de trabajo se consideren necesarios para el estudio de materias específicas.

Constituyen el Consejo Local de Sostenibilidad las personas físicas y representantes de organismos, entidades y asociaciones mencionados en el artículo 4º de este Reglamento, así como aquellas otras incorporadas con posterioridad mediante acuerdo del Consejo.

Capítulo Tercero.

Derechos y Obligaciones de los Miembros del Consejo Local de Sostenibilidad.

Artículo 6.- El Presidente.

El Presidente del Consejo Local de Sostenibilidad resuelve los empates que en su caso se produzcan mediante voto de calidad, salvo que se trate de asuntos que requieran el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Son funciones:

- a) Representar al Consejo Local de Sostenibilidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- c) Elaborar, asistido por el Secretario, el Orden del Día de las reuniones.
- d) Dirigir y moderar los debates.
- e) Convocar a los grupos de trabajo y, en circunstancias especiales, a las personas que considere convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.
- f) Cualesquiera otra que el Consejo determine.

Artículo 7.- Miembros y Vocales.

Son derechos y obligaciones de los miembros y vocales del Consejo Local de Sostenibilidad:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Intervenir en las reuniones con voz y voto.
- c) Formular propuestas por escrito, con antelación mínima de 72 horas a la elaboración del Orden del Día de las reuniones.
- d) La obtención de los datos o informaciones de los asuntos que figuren en la convocatoria de cada sesión.
- e) La consulta de los Libros de Actas de las reuniones.
- f) Proponer al Presidente la asistencia de asesores a las reuniones del Consejo.

Los miembros y vocales del Consejo Local de Sostenibilidad deberán nombrar titular y suplente, debiendo comunicar este nombramiento a la secretaría del Consejo. En el caso que ninguno de ellos pueda asistir a la reunión, deberá comunicarse con 48h de antelación el nombre de la persona que asistirá en representación de la entidad, perdiendo en caso contrario el derecho a voto. Asimismo, deberán comunicar al secretario del Consejo cualquier modificación en relación a la entidad que afecte al desarrollo del Consejo: cambio presidencia, de vocales, dirección y teléfono de contacto, etc.

Artículo 8.- Los Asesores.

Son derechos y obligaciones de los asesores del Consejo Local de Sostenibilidad:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Exponer su criterio sobre los puntos que se traten en el Consejo Local de Sostenibilidad y solicitar que conste en acta, aunque sin poder emitir voto en las deliberaciones.
- c) Los asesores permanentes tendrán entre sus funciones apoyar al secretario en el desarrollo de su labor, así como facilitar datos, documentos e informe que sean necesarios para el desarrollo de las sesiones del Consejo.

Artículo 9.- El Secretario.

Son derechos y obligaciones del secretario del Consejo Local de Sostenibilidad:

- a) Actuar como tal en el Consejo Local de Sostenibilidad, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto si se forma parte del personal del Ayuntamiento, y con voz y con voto si la secretaría la ostenta un vocal o miembro del Consejo.
- b) Actuar como tal en los grupos de trabajo, convocar las reuniones de los mismos así como redactar las conclusiones que se elevarán al Consejo Local de Sostenibilidad.
- c) Levantar actas de las reuniones que celebre el Consejo Local de Sostenibilidad, así como expedir certificaciones de los asuntos por ellas tratados.
- d) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día de las sesiones.
- e) Custodiar los Libros de Actas del Consejo Local de Sostenibilidad, así como los expedientes de las sesiones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo Cuarto.

Baja de los Miembros y Representantes del Consejo Local de Sostenibilidad.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad podrán causar baja por:

a) Separación voluntaria, formulada por escrito al Presidente. En caso de que la separación voluntaria afecte al puesto de Secretario del Consejo, necesitará para hacerse efectiva la resolución del Presidente.

b) Por disolución de la entidad a la que representa.

c) No asistencia a las reuniones del Consejo Local de Sostenibilidad en el periodo de un año.

d) Incumplimiento del presente Reglamento.

e) Acuerdo del Consejo Local de Sostenibilidad, basado en incumplimiento de sus obligaciones como miembro o causa justificada.

f) Cuando se produzca el cese de la condición o cargo que determine y haga posible su designación conforme al artículo 4º, puntos 1 y 3, del presente Reglamento.

Capítulo Quinto.

Competencias del Consejo Local de Sostenibilidad.

Artículo 11.- Consejo Local de Sostenibilidad.

1. Las competencias del Consejo Local de Sostenibilidad son:

a) Fijar la periodicidad de sus reuniones.

b) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para la consecución de los objetivos que le son propios.

c) Informar al Ayuntamiento en materias que le son propias.

d) Ratificar, desestimar o revisar las propuestas que, en su caso, puedan formular los grupos de trabajo.

e) Informar y proponer al órgano municipal con atribución suficiente sobre los problemas específicos del sector, y soluciones alternativas a los problemas concretos del sector.

f) Orientar, como órgano consultivo, al Alcalde sobre las materias que éste le demande sobre Sostenibilidad.

2. Los informes y propuestas que surjan del Consejo serán elevados, en su caso, al correspondiente órgano del Ayuntamiento para que éste determine, previo estudio, las medidas a adoptar.

Artículo 12.- Los Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo que puedan funcionar en el seno del Consejo Local, se crean con la finalidad de agilizar las discusiones en el Consejo, recabándose información sobre los distintos puntos de vista sobre los temas a tratar, como paso previo a su aprobación por el Consejo de Sostenibilidad.

Los Grupos de Trabajo disponen de autonomía para establecer sus prioridades y métodos, sin que sus resoluciones vinculen al Consejo Local de Sostenibilidad.

Su convocatoria no requerirá ninguna formalidad solemne ni será preciso levantar actas de sus reuniones, siendo suficiente la elaboración de los documentos y propuestas que se eleven al Consejo Local de Sostenibilidad para su aprobación.

Los Grupos de Trabajo estarán formados por aquellos miembros del Consejo interesados en la materia a tratar. Se procurará que la participación en los Grupos de trabajo sea lo más plural posible. Los grupos de trabajo estarán asistidos por los técnicos competentes en la materia que se determinen.

Las conclusiones de los Grupos de Trabajo se llevarán al Consejo Local de Sostenibilidad, presentándose por el Secretario y abriéndose un turno de debate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo Sexto.

Funcionamiento Del Consejo Local de Sostenibilidad.

Sección Primera.- De los Requisitos para Celebración de Reuniones.

Artículo 13.-

Las reuniones del Consejo Local de Sostenibilidad pueden ser de dos tipos:

Ordinarias.

Extraordinarias.

Artículo 14.-

1. Son reuniones ordinarias aquellas cuya periodicidad está establecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del Consejo Local de Sostenibilidad, debiendo realizarse al menos una en el primer trimestre de cada año.

2. Son reuniones extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte, al menos del número legal de miembros del mismo. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, y firmado personalmente por todos los que la suscriben.

3. La convocatoria de reunión extraordinaria a instancia de miembros del Consejo Local de Sostenibilidad, deberá efectuarse dentro de los siete días siguientes al de la petición.

Artículo 15.-

1. Corresponde al Presidente convocar todas las reuniones del Consejo Local de Sostenibilidad.

2. La convocatoria se realizará vía telemática, salvo aquellos casos en los que formalmente se solicite otra forma de notificación.

3. A la convocatoria de las reuniones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

4. La convocatoria del Orden del Día de una reunión ordinaria deberá ser notificada a los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad al menos con una semana de antelación. En caso de reunión extraordinaria, esta será al menos de 48 horas.

Artículo 16.-

1. Para la válida constitución del Consejo Local de Sostenibilidad, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo con voz y voto. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión y, en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada automáticamente media hora después, el mismo día siendo suficiente la asistencia del Presidente, Secretario y tres miembros más con voz y voto.

Artículo 17.-

Si se promoviere debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.

b) A continuación, los diversos miembros consumirán sus turnos, debiendo velar el Presidente porque todas las intervenciones tengan una duración igual.

Artículo 18.-

En los supuestos en que un miembro del Consejo Local de Sostenibilidad tenga interés personal y directo, o en que concurren las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

deberá abstenerse de votar y, en su consecuencia, abandonar el salón de la reunión mientras dure el debate y votación.

Sección Segunda.- De las votaciones.

Artículo 19.-

1. Prioritariamente, los acuerdos del Consejo Local de Sostenibilidad se adoptarán por consenso. En los supuestos en que esto no fuera posible, el Consejo Local de Sostenibilidad adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple, siempre que los votos afirmativos sean más que los negativos.

2. El voto se realizará sobre la totalidad del texto presentado.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo.

4. Será necesario el voto de las dos terceras partes del número legal de miembros del Consejo Local de Sostenibilidad para:

a) La modificación del Reglamento del Consejo Local de Sostenibilidad.

b) La disolución del Consejo.

Elevándose al órgano municipal con atribución suficiente dicha solicitud para su aprobación final.

Artículo 20.-

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar. Se considera también abstención la ausencia del salón de la reunión una vez iniciada la deliberación y no estando presentes en el momento de la votación. En caso de reintegrarse a la reunión antes de la votación, podrá tomar parte en la misma.

Artículo 21.-

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas:

a) Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

b) Son nominales las que se realizan mediante llamamiento personal de los miembros de la Comisión, y al ser llamados, responden en voz alta sí, no, o me abstengo.

c) Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro irá depositando en una urna o bolsa.

Artículo 22.-

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá que se apruebe la solicitud de esta forma de votación por mayoría simple.

3. La votación secreta podrá utilizarse para la elección de personas o a petición de uno de los miembros.

Sección Tercera.- De las Actas.

Artículo 23.-

1. De cada sesión, el Secretario levantará acta en la que se hará constar:

a) Lugar de la reunión y local en el que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros del Consejo presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que lo hacen sin causa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario del Consejo Local de Sostenibilidad.

g) Asuntos que se examinan, opiniones sintetizadas de quienes hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales, el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse reunión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los componentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Capítulo Séptimo.

Disolución del Consejo.

Artículo 24.-

1. El Consejo se disolverá si lo aprueba el órgano municipal con atribución suficiente bien de oficio o bien a propuesta del Consejo, según el artículo 20, apartado 3 b del presente Reglamento.

2. La propuesta de disolución deberá figurar en el Orden del Día de la reunión del Consejo Local de Sostenibilidad.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación la normativa aplicable a los órganos colegiados contemplada en la LRJPAC.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado expresamente el anterior Reglamento del Consejo Local de Sostenibilidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 94 de 14 de mayo de 2014, así como cuantas normas municipales contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el artículo 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 11 de julio de 2017.-El Alcalde Accidental, Nicolás Clavero Romero.

Anuncio número 2363

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>